

**Consejo de Derechos Humanos****52º período de sesiones**

27 de febrero a 4 de abril de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de abril de 2023****52/23. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,**Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos pertinentes,*Reafirmando también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,*Recordando* todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 45/17, de 6 de octubre de 2020, 45/30, de 7 de octubre de 2020, y 46/7, de 23 de marzo de 2021, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, el 8 de octubre de 2021, y de la resolución 76/300 de la Asamblea General, el 28 de julio de 2022, que reconocen el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,*Reafirmando* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,*Recordando* las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente y los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”¹,

¹ Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.



en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional, establecida sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta, respetando plenamente la soberanía de los Estados y teniendo en cuenta las prioridades nacionales,

Reafirmando también que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional,

Recordando los resultados del quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que se celebró virtualmente los días 22 y 23 de febrero de 2021, y posteriormente en Nairobi y en línea del 28 de febrero al 2 de marzo de 2022, y observando su reafirmación de que un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es importante para el disfrute de los derechos humanos y para el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, y de que el bienestar de la humanidad depende de la naturaleza,

Acogiendo con beneplácito los resultados del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebraron en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 6 al 20 de noviembre de 2022, incluido el Plan de Implementación de Sharm el-Sheikh, que reconocen que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y la equidad intergeneracional,

Acogiendo con beneplácito también los resultados del 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrado en Montreal (Canadá) del 7 al 19 de diciembre de 2022, y acogiendo con beneplácito además que la aplicación del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, adoptado en ese período de sesiones, deba seguir un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y haciendo efectivos los derechos humanos, y que el marco reconozca el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Tomando nota de la nota informativa titulada “*What is the Right to a Healthy Environment?*” (¿En qué consiste el derecho a un medio ambiente saludable?) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando todos los informes de la Relatoría Especial (antiguo mandato del Experto Independiente) sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible²,

Acogiendo con beneplácito el último informe del Relator Especial, sobre la cuestión de las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible³, y reconociendo las formas interseccionales de discriminación a las que se enfrentan las mujeres y las niñas, la importancia de la igualdad de género, de la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático y la degradación ambiental que respondan a las cuestiones de género, así como el empoderamiento, el liderazgo, la toma de decisiones y la participación

² A/73/188, A/74/161, A/75/161, A/76/179, A/77/284, A/HRC/22/43 A/HRC/25/53, A/HRC/28/61, A/HRC/31/52, A/HRC/31/53, A/HRC/34/49, A/HRC/37/58, A/HRC/37/59, A/HRC/40/55, A/HRC/43/53, A/HRC/43/54, A/HRC/46/28, A/HRC/49/53, A/HRC/52/33 y A/HRC/52/44.

³ A/HRC/52/33.

significativa de las mujeres y las niñas, y el papel que estas desempeñan como administradoras, líderes y defensoras de los derechos humanos ambientales y como agentes de cambio en la conservación, la protección y la restauración del medio ambiente,

Reconociendo que la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad son a menudo resultado de pautas de discriminación existentes y contribuyen a reforzarlas, y que los daños ambientales pueden tener consecuencias desastrosas y a veces geográficamente dispersas para la calidad de vida de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de los productos de los bosques, los ríos, los lagos, los humedales y los océanos para su alimentación, combustible y medicinas, lo que da lugar a una mayor desigualdad y marginación,

Reconociendo también que, por el contrario, los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios proporcionados por los ecosistemas pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo además que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas que se enfrentan a la desertificación, la degradación de las tierras, la elevación del nivel del mar y la escasez de agua, así como las mujeres y las niñas,

Recordando que todos los habitantes de la Tierra dependen directa o indirectamente del océano y de la criosfera, y que las comunidades que viven en estrecha relación con entornos polares, montañosos o costeros están especialmente expuestas a los peligros actuales y futuros de los cambios en los océanos y en la criosfera, como la elevación del nivel del mar, el calentamiento de los océanos, la acidificación y la desoxigenación, la pérdida de masa del manto de hielo y de los glaciares y la degradación del permafrost,

Reconociendo los beneficios de tratar de mitigar y reducir al mínimo los efectos negativos de la contaminación y otras formas de degradación ambiental y la importancia de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias químicas y los desechos, también en situaciones de conflicto armado y en contextos posteriores a los conflictos, y expresando su profunda preocupación ante las amenazas que se ciernen sobre el disfrute efectivo de los derechos humanos, y en particular los de los niños, las mujeres y las niñas, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los refugiados, los desplazados internos, los migrantes y las personas en situaciones de vulnerabilidad,

Reconociendo también que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos la libertad de buscar, recibir y difundir información, de participar de forma segura y efectiva en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, y de acceder a la justicia, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para el respeto, la protección y la promoción del derecho a un medio ambiente limpio, saludable, y sostenible,

Reafirmando la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2019, en la que el Consejo reconoció la contribución de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos ambientales, al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que subrayan la responsabilidad de todas las empresas de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos ambientales,

Teniendo presente que el riesgo creciente de enfermedades infecciosas emergentes de origen zoonótico puede ser causado por acciones humanas que dañan los ecosistemas y la biodiversidad, destacando la importancia que reviste la biodiversidad para el disfrute de una

amplia gama de derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, expresando preocupación por el hecho de que la pérdida de biodiversidad causada por la actividad humana puede ser una amenaza para el disfrute de esos derechos y tener graves consecuencias para la salud y los medios de vida, y destacando que para reducir el riesgo de futuras pandemias es esencial adoptar medidas ambientales basadas en los derechos humanos,

Reconociendo la contribución positiva, importante y legítima de los niños y los movimientos dirigidos por niños y jóvenes que defienden los derechos humanos relacionados con un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y acogiendo con beneplácito la labor de la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en lo que respecta a la participación de los niños y la celebración de consultas con ellos,

Reconociendo también que los niños son particularmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales, entre ellos la contaminación atmosférica, la contaminación del agua, el cambio climático, la exposición a productos químicos, sustancias tóxicas y desechos, y la pérdida de biodiversidad, y que los daños ambientales pueden interferir en el pleno disfrute de un amplio conjunto de derechos del niño, y observando que el Comité de los Derechos del Niño está redactando una observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales y recogidos en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente⁴, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en particular en el desempeño de su mandato, así como las consultas amplias, transparentes e inclusivas celebradas con los actores pertinentes, sus informes temáticos y las visitas a países;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de derechos humanos y medio ambiente, incluida su colaboración con el Secretario General, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros asociados clave, así como su compromiso con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

3. *Acoge con beneplácito además* el trabajo realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en apoyo del mandato de la Relatoría Especial y para contribuir a aclarar la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, también en todas las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas ambientales;

b) Aprueben y apliquen leyes sólidas que garanticen, entre otras cosas, los derechos a la participación, al acceso a la información y a la justicia, incluido el derecho a un recurso efectivo, en asuntos ambientales;

c) Faciliten la concienciación pública y la participación en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, incluyendo a la sociedad civil, las mujeres, los niños, los jóvenes, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los campesinos, las personas de

⁴ A/HRC/37/59, anexo.

edad, las personas con discapacidad y otras personas que dependen directamente de la biodiversidad y de los servicios proporcionados por los ecosistemas, protegiendo todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos sin discriminación alguna, también en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que las personas, las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales y quienes trabajan en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente puedan desempeñar su labor sin amenazas, trabas o inseguridad;

f) Proporcionen recursos efectivos contra los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

g) Establezcan, mantengan y refuercen marcos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de los agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y remediar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas, teniendo en cuenta las obligaciones y compromisos de derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

h) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con disfrute de medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

i) Aumenten la financiación y el apoyo a las organizaciones comunitarias de mujeres que se dedican a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y los derechos humanos, así como la colaboración con ellas, y a la aplicación de planes de acción sobre género previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

5. *Alienta* a los Estados a que:

a) Adopten políticas nacionales y locales integradas, intersectoriales y holísticas y un marco jurídico eficaz para el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

b) Aborden el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en el marco de los mecanismos de derechos humanos, como el examen periódico universal, y la presentación de informes de los Estados partes a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

c) Creen capacidades para las actividades de protección del medio ambiente a fin de cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, e intensifiquen la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el resto del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, organismos, programas y secretarías de convenios y convenciones y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, para seguir desarrollando y haciendo efectivo el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus respectivos mandatos;

d) Exploren formas de incorporar información relativa a los derechos humanos y el medio ambiente en los planes de estudios, a fin de enseñar a las generaciones actuales y futuras a actuar como agentes de cambio, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas;

e) Procuren que los proyectos respaldados por mecanismos de financiación ambiental respeten todos los derechos humanos;

f) Recopilen datos desglosados sobre los efectos de los daños ambientales, incluida la pérdida de biodiversidad y el declive de los servicios proporcionados por los ecosistemas, en las personas en situaciones de vulnerabilidad;

g) Promuevan y aceleren la adopción de medidas ambientales basadas en los derechos humanos que respondan a las cuestiones de género e incluyan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y que tomen en consideración la vulnerabilidad de los ecosistemas y las necesidades de las personas y las comunidades en situaciones de vulnerabilidad;

h) Sigam compartiendo buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible a través de la base de datos de buenas prácticas que mantiene la Relatoría Especial;

i) Faciliten el intercambio de conocimientos e ideas entre expertos, creando sinergias entre la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, y promuevan la coherencia entre los distintos ámbitos de políticas, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial y considerando que en las actividades encaminadas a proteger el medio ambiente se han de respetar plenamente otras obligaciones en materia de derechos humanos, incluidas las relacionadas con la igualdad de género;

j) Redoblen sus esfuerzos para proteger la biodiversidad, entre otras cosas mediante la actualización y aplicación de sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, contribuyendo así a la efectividad del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

k) Fomenten la capacidad del sector judicial para que entienda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

l) Fomenten un sector empresarial privado responsable y alienten la elaboración de informes de sostenibilidad empresarial respetando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las normas ambientales, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes;

6. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las personas y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos ambientales, en la promoción y protección de los derechos humanos en lo que se refiere al disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, incluida la biodiversidad y los ecosistemas;

7. *Reconoce también* el importante papel de las instituciones nacionales de derechos humanos para apoyar y promover el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

8. *Alienta* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales, a los órganos creados en virtud de tratados, al mundo académico y a las organizaciones de la sociedad civil a que promuevan la aplicación del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

9. *Solicita* a la Relatoría Especial que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado:

a) Organice, antes de finales de 2023, un seminario de expertos de un día de duración, basado en las conclusiones del titular del mandato, sobre la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos universitarios, organizaciones de la sociedad civil, empresas y representantes del ámbito de la financiación;

c) Invite a participar en el seminario a los expertos pertinentes de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, de los órganos creados en virtud de tratados y de otras organizaciones, convenciones y convenios internacionales;

d) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 55º período de sesiones, un informe resumido sobre el citado seminario que incluya las recomendaciones que en él se formulen, a fin de examinar las medidas complementarias que convenga adoptar;

10. *Destaca* la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina del Alto Comisionado, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones, organismos, convenciones, convenios y programas internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, en particular mediante el intercambio periódico de conocimientos e ideas y la creación de sinergias para el respeto, la promoción y la protección del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que conserven, protejan y restauren los ecosistemas saludables y la biodiversidad y garanticen su gestión y uso sostenibles aplicando un enfoque basado en los derechos humanos que haga hincapié en la participación, la inclusión, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos naturales;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

56 sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]
